

FECHA: 2024-09-03

EXPEDIENTE: 24-000262-0297-CI

PROCESO: SUCESORIO

CAUSANTE: JORGE ALBERTO CHACON OCAMPO

HEREDERA: NUBIA MERCEDITAS COREA MARTINEZ Y OTROS.

JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Quien suscribe Lic. Henry Rodríguez Ramírez, apoderado especial judicial de la heredera NUBIA COREA y de calidades ya conocidas en autos, en ocasión de la audiencia conferida en auto de las nueve horas con uno minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro me presento en tiempo y en forma ante su autoridad para manifestar lo siguiente.

En cuanto al plan de administración presentado, con el debido respeto que merece su autoridad, solito.

- 1- Los bienes sean valorados por peritos tomando en cuenta los valores de mercado, por cuanto el valor aportado por el albacea en ninguno de los casos tiene relación con el valor en la realidad. Si bien es cierto que el código civil en el artículo 128.3 así lo permite y se puedan presentar valores municipales, considera esta representación que el valor que les tiene asignada la Municipalidad y/o los valores fiscales, son muy por debajo del valor real de mercado y esto causaría un menoscabo en el derecho que le puede corresponder a mi representada. Tomemos de ejemplo el valor que hacienda le tiene asignado al vehículos placas JYN505 indicado en estudio registral de 3.3496.000, pero en realidad dicho automotor tiene un precio de mercado de más de 7 millones de colones, (adjunto prueba de sitio web crautos el cual es el sitio más popular para venta de vehículos en Costa Rica). Como segundo ejemplo, la propiedad con folio real 2-272846, indica un valor de 29.925.000 colones, pero es una propiedad comercial, en el centro de la ciudad en Aguas Zarcas, cuyo valor de mercado puede andar cercano o superior a los 60 millones de colones.
- 2- No hace referencia el albacea en el plan de administración respecto al dinero en ahorros que tenía el causante en el Banco Popular, dinero que fue ahorrado no solo por el causante, sino que, es parte del trabajo que mi poderdante realizó con el, dicho dinero se tenía para iniciar la construcción de la casa que sería el hogar del causante con mi representada en el terreno que ambos compraron durante su matrimonio, sueño que se vio truncado con el fallecimiento del señor Chacón Ocampo.

PETIOTIRIA:

Por lo anterior expuesto, me opongo solo a lo expresamente indicado respecto al plan de administración, solicito.

- 1- Se realicen los estudios de valor de los bienes muebles e inmuebles, por parte de un perito especializado, los honorarios de este sean cancelados con el dinero obtenido de los alquileres del sucesorio.
- 2- Emita su autoridad mandamiento para que mi representada pueda obtener estado de cuenta del Banco Popular al día del deceso del causante y los dineros entregados a las personas autorizadas sean devueltos al proceso sucesorio.
- 3- Se abra una cuenta en el juzgado y sean depositados ahí los dineros ya obtenidos y los futuros que se obtienen de los alquileres en la proporción que le corresponde al causante.

Notificaciones: Las recibiré al correo notificaciones@crderecho.com

ES TODO. En espera de que se resuelva conforme.



LIC HENRY RODRIGUEZ R
ABOGADO COD:32516



Firmado digitalmente por HENRY
RODRIGUEZ RAMIREZ (FIRMA)
Fecha: 2024.09.03 16:24:27 -06'00'

LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ